

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5256

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **AUTORIZASE** a formalizar el CONVENIO DE MEDIACION EXTRAJUDICIAL entre el Dr. DAVID HECTOR, Secretario de Justicia de la Provincia de Córdoba por una parte y el Sr. Intendente de la ciudad de San Francisco, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, Dr. HUGO CESAR MADONNA (Departamento Ejecutivo Municipal) por la otra, que se acompaña a modo de modelo a la presente como Anexo I . Tiene por finalidad promover, desarrollar y difundir en el ámbito territorial de la Municipalidad , la mediación extrajudicial, cuyo objeto sea materia disponible por los particulares , sean esta personas físicas o jurídicas que así lo requieran .-

Art. 2º) Créase el CENTRO PUBLICO DE MEDIACION , en el ámbito del Poder Ejecutivo Municipal, el que desarrollará conjuntamente programas de asistencia gratuita para personas de escasos recursos. Por vía reglamentaria se establecerá su organización y desarrollo de programas .-

Art. 3º) Dicho Centro estará integrado con profesionales especializados en mediación conforme las previsiones que le sean pertinentes. La Autoridad de Aplicación deberá proveer de la infraestructura y mobiliario adecuado y del personal administrativo necesario para el funcionamiento del Centro Público de Mediación . A su vez reglamentará la composición y funcionamiento del cuerpo de mediadores y procederá a su designación por concurso público.-

Art. 4º) El Centro Público de Mediadores intervendrá en aquellas cuestiones extrajudiciales que le sean voluntariamente presentadas por los particulares o por el municipio y sus entes autorizados al efecto y que refieran a controversias de orden municipal o dentro del ejido municipal y que se susciten como consecuencia de inconvenientes entre vecinos radicados en el mismo; quedando expresamente excluidos los litigios que se refieren a la dominialidad de bienes y demás excepciones establecidas por la Ley Provincial N° 8858 y Decretos Reglamentarios de la misma y en general todas las cuestiones que afecten al orden público o referentes a materias regidas por procedimientos específicos ..

Art. 5º) El proceso de mediación se realizará de acuerdo al reglamento acompañado al efecto y de acuerdo a la Ley Provincial N° 8858 y su reglamentación , en todo lo que sea específicamente modificado por la presente .-

Art. 6º) La erogación que demande la presente será imputado al Anexo I , Inciso 1 , Partida Principal III, Item 2 , Sub-Item 8 – Gastos Judiciales, Multas e Indemnizaciones, del Presupuesto vigente ..
2.../// sigue Ordenanza Nº 5256.-

Art. 7º) **REGISTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.-

REGLAMENTACION DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE MEDIACIÓN

Art. 1º) Para integrar el Centro Público de Mediación se requiere :

- Poseer cualquier título universitario con una antigüedad superior a tres (3) años en el ejercicio profesional .
- Haber aprobado el curso introductorio, entrenamiento y pasantías que implican la conclusión del nivel básico del plan de estudio de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación , u otro equivalente de jurisdicción provincial .
- Estar matriculado en el Centro Público de Mediación .
- Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 43, incisos c(, d) y e) de la reglamentación de la Ley Provincial Nº 88858 y por el Art. 4 del Convenio celebrado entre el Ministerio de Justicia de la Provincia y el Intendente sobre la materia .

La nómina resultantes se ordenará según la especialidad de quienes la integren .

Art. 2º) Se designará un Coordinador del Centro de Mediación de acuerdo a lo establecido en el convenio mencionado que deberá realizar las funciones establecidas en el Art. 47 inc. a), b), c) d), y f) del decreto reglamentario Nº 1773/00.-

Art. 3º) La elección del mediador interviniente se realizará por selección conjunta de las partes involucradas y a falta de acuerdo se realizará por el sistema de sorteo mecánico de bolillero, los días miércoles de cada semana a las 12,00 horas .

Art. 4º) El Coordinador del Centro de Mediación , decidirá que casos ameritan la gratitud de la mediación , previa evaluación e informe realizado por un asistente social sobre la situación del peticionario del beneficio .

Art. 5º) El procedimiento a seguirse durante la mediación será establecido por el Art. 49 del decreto reglamentario Nº 1773/00, por resolución Nº 10/00 del Director de la Dirección de Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos y por la Ley Provincial Nº 8858, en todo lo que le sea aplicable .

Art. 6º) El acuerdo al que se arribe tendrá el mismo efecto de un convenio entre partes . Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del acuerdo ante el Juez de turno con competencia en la materia .

- Art. 7º) El intento de solución del conflicto por vía de la mediación , realizada en sede extrajudicial a través del Centro de Medición , debidamente acreditado, eximirá a las partes del proceso de mediación en sede judicial .
- Art. 8º) Los honorarios del mediador se regirán por los Arts. 42 y 34 de la Ley Provincial Nº 8858 y por el Art. 34 del reglamentario Nº 1773/00
- Art. 9º) La autoridad de aplicación será el Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Métodos Alternativo para la Resolución de Conflictos , según lo establecido por el Art. 43 de la Ley Provincial Nº 8858.-
- Art. 10º) El D.E.M. se encargará de suministrar el espacio físico donde se desempeñarán los funcionarios destinados a dar cumplimiento a la mediación .
- Art. 11º) En todo momento deberán respetarse los principios de neutralidad , confidencialidad de las actuaciones , comunicación entre las partes , satisfactoria , composición de intereses y consentimiento informado, establecidos por la Ley Provincial Nº 8858, a la que deberá recurrirse como marco supletorio en todos los asuntos no regulados por el presente .
- Art. 12º) De forma .-